

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina el lugar que ocupará la bodega electoral central para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral 2017-2018; se informa sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad; se designa al personal autorizado para acceder a la bodega electoral central y se habilita al responsable para llevar el control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral⁴ y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
3. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵.

¹ En adelante Constitución Federal

² En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

³ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

⁴ En lo posterior Instituto Nacional.

⁵ En lo consecuente Constitución Local.

4. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2017, aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local, para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral.
5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, respectivamente.
6. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en el correo electrónico del Instituto Electoral el oficio INE/SE/948/2017, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional, dirigido a las Presidentas y Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, mediante el cual informa al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹ sobre los conceptos y actividades a desarrollarse en el referido Proceso Electoral, así como las especificaciones de cuál institución sería responsable de los gastos que deriven de las mismas, con el propósito de que, los recursos que le corresponda erogar al Instituto Electoral, fueran gestionados y considerados en el presupuesto de egresos correspondiente.
7. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en el correo electrónico del Instituto Electoral la circular INE/UTVOPL/371/2017, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, dirigida a las Consejeras Presidentas y Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018. Documento que en su parte conducente señala:

“...les informo que el contenido de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente han tenido algunas actualizaciones, específicamente en los siguientes temas:

⁶ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

⁷ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁸ En adelante Ley Orgánica.

⁹ En lo posterior Instituto Electoral.

- *Capacitación Electoral*
- *Asistencia Electoral*
- *Conteo, sellado y agrupaciones de boletas electorales*
- *Distribución de documentación electoral*
- ...
- *Mecanismos de recolección*
- *Cómputos*
- *Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.*

8. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación del Poder Legislativo y de los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
9. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto Electoral celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
10. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-053/VI/2017 las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil dieciocho, documento que contempla entre otros, el objetivo estratégico denominado: “Organizar Procesos Electorales en el marco del Sistema Nacional Electoral”, y como objetivo particular el de “Desarrollar el Procedimiento de distribución de paquetes electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla”
11. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG565/2017 la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
12. El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-080/VI/2017 aprobó la documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral 2017-2018.
13. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral suscribió el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral concurrente será el primero de julio de 2018

para la renovación de los cargos para Diputadas y Diputados Locales y los integrantes de los Ayuntamientos.

14. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2018 aprobó la adquisición de la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral 2017-2018 por adjudicación directa a Talleres Gráficos de México.
15. El ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VII/2018 aprobó la adquisición del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2017-2018 por el procedimiento de adjudicación directa a favor de la empresa Formas Finas y Materiales S.A. de C.V.
16. El doce de marzo de dos mil dieciocho, previa invitación formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/459/18, se celebró reunión de trabajo con los Representantes de los Partidos Políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral así como con los partidos políticos locales, en la cual se abordó entre otros temas, el concerniente a las condiciones y ubicación del inmueble que ocuparía la bodega electoral central.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Segundo.- Que los artículos 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y 1, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, establecen que las disposiciones de la referida Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución y que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Federal, así como los artículos 32, numeral 1, inciso a) fracciones I, III, IV y V de la Ley General de

¹⁰ En lo posterior Constitución Federal.

Instituciones y transitorio noveno de la Ley Electoral, disponen que para los procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Cuarto.- Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) y 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto Nacional en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

Quinto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹²; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Constitución Local, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y los que resulten de los mismos bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Sexto.- Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del

¹¹ En adelante Constitución Federal.

¹² En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Séptimo.- Que de conformidad con los artículos 38, fracción II de la Constitución Local, 10 y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad; para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales, de vigilancia y un órgano de control.

Asimismo, señala que los órganos electorales estarán conformados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, así como por las mesas directivas de casilla, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

Octavo.- Que de conformidad con los artículos 5, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral, 10, numeral 2, fracción I y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Noveno.- Que el artículo 34, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, indica que el Consejo General del Instituto Electoral será el responsable de conformar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, las que serán presididas por un Consejero o Consejera y se integrarán por lo menos con tres Consejeros y/o Consejeras Electorales. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.

Décimo.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones I, XXVIII de la Ley Orgánica, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Nacional pueda

ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Federal en la organización del proceso electoral local, en términos de la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, y aprobar, con base en los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, los modelos de documentación y material electoral.

Décimo primero.- Que los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso aa) y 192, numerales 1 y 6 de la Ley Electoral, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral deberá aprobar el material electoral de conformidad con los Lineamientos expedidos por el Instituto Nacional. Asimismo, señala que una vez aprobada la documentación electoral, el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la impresión de los documentos.

Décimo segundo.- Que de conformidad con los artículos 2, numeral 1 y 3, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, la aplicación de las normas del referido ordenamiento corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Electoral, al Instituto Nacional, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y a la Legislatura del Estado. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a la jurisprudencia o a los principios generales del derecho.

Asimismo, señala que es responsabilidad de las autoridades mencionadas, así como de los Consejos Electorales y de las mesas directivas de casilla, que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de la consulta popular ciudadana establecidos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, Ley General de Partidos, la Constitución Local y la Ley Electoral.

Décimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con el artículo 125 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral comprende entre otras las etapas siguientes: Preparación de la Elección, Jornada Electoral, Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones.

Décimo quinto.- Que de conformidad con el artículo 6, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, es atribución del Instituto Electoral llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Décimo sexto.- Que el artículo 50, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral, señala que es derecho de los partidos políticos nombrar representantes, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto Electoral.

Décimo séptimo .- Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley Electoral, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Electoral y ante las mesas directivas de casilla.

Décimo octavo.- Que de conformidad con el artículo 341, fracciones I VI y VII de la Ley Electoral, son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes ser registrados para participar en la campaña electoral correspondiente y la elección al cargo para el que hayan sido registrados; designar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos dispuestos por la Ley Electoral; solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados y las demás que otorgue la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

Décimo noveno.- Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica, las mesas directivas de casilla son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral.

Vigésimo.- Que el artículo 73 de la Ley Orgánica, dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley citada; recibir la votación en el lapso previsto por la Ley; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica, son atribuciones de los Presidentes de las mesas directivas de casilla, entre otras: Instalar y clausurar la casilla en los términos de ley; recibir la votación en el lapso

previsto por la ley; efectuar el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en la casilla, y permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 253, numeral 4, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones, establece que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con los artículos 216, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y 192, numeral 5 de la Ley Electoral, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad con el artículo 269, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones, los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente, los materiales y documentos electorales siguientes:

- a. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la Ley señalada;
- b. La relación de los representantes de los partidos y en su caso, de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral;
- c. La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
- d. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- e. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- f. El líquido indeleble;

- g. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- h. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; y
- i. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con el artículo 269 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones, señala que a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

Vigésimo sexto.- Que de conformidad con el artículo 236 de la Ley Electoral, los Presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar a los consejos distritales y municipales respectivos, los paquetes que contengan los expedientes de casilla, dentro de los siguientes plazos: inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito o Municipio; hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

Vigésimo séptimo.- Que de conformidad con el artículo 254 de la Ley Electoral, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, corresponde a los órganos electorales y se hará conforme al siguiente procedimiento:

- > Los consejos distritales y municipales recibirán la documentación electoral, en el orden en que sea entregada por las personas facultadas para ello, expidiendo recibo en el que se señale el día y la hora en que se haya verificado la recepción;
- > Los Presidentes de los Consejos dispondrán el depósito de los paquetes electorales, con base en el orden numérico de las casillas a las que correspondan; se colocarán por separado los relativos a las casillas especiales. Para tal efecto, dentro del local sede del órgano electoral, se habilitará un espacio que reúna las condiciones necesarias de seguridad y se

dispondrá que las puertas de acceso al lugar de depósito sean selladas en presencia de los integrantes de los consejos electorales referidos;

➤ Los presidentes de los consejos distritales y municipales, son responsables de la salvaguarda de la documentación, desde el momento de su recepción hasta el día en que tengan que verificarse los cómputos respectivos, y los secretarios de los consejos distritales y municipales, deberán levantar acta circunstanciada, señalando en ella todos los acontecimientos que se susciten.

Vigésimo octavo.- Que en el artículo 166 del Reglamento de Elecciones, señala que para los procesos electorales federales y locales:

- Las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional y los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, respectivamente, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- En la bodega electoral podrá almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo, en caso de lo contrario se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales, para ello se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Asimismo, indica que los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar el lugar en que se instalará la bodega electoral, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Vigésimo noveno.- Que en términos del artículo 168 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, será responsable de la bodega electoral central, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, este documento se fundamenta en lo establecido en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones, cuyo nombre de apartado es “Bodegas Electorales y Procedimientos

para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales” del Reglamento de Elecciones.

Solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del Consejo General, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

Trigésimo.- Que de conformidad con lo señalado en la parte conducente del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el conteo, sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales”, se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

Asimismo, en la bodega electoral podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tengan el espacio suficiente. En caso contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para su almacenamiento.

En ese sentido, establece que se deberá considerar como acondicionamiento de la bodega electoral, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener al inmueble en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Trigésimo primero.- Que el artículo 167, numeral 2, así como el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales”, señalan que el órgano competente del Organismo Público Local, a más tardar el treinta de marzo de la respectiva elección deberá aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:

- a) La designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.
- b) La designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

Trigésimo segundo.- Que el artículo 169 del Reglamento de Elecciones, señala que a más tardar la primera semana de abril, el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local enviará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional que corresponda el informe sobre las condiciones de las bodegas electorales del Organismo Público Local Electoral.

Trigésimo tercero.- Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 166, 167, 168, 169, así como en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General del Instituto Electoral considera viable determinar el lugar que ocupará la bodega electoral central para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral 2017-2018; informar sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la bodega electoral central; la designación del personal autorizado para acceder a la bodega electoral central y la habilitación del responsable para llevar el control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla. Lo anterior de conformidad con los siguientes apartados:

I. Instalación de la bodega electoral central.

Con la finalidad de mantener un estricto control en la salvaguarda de las boletas electorales de las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, así como del resto de la documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018, y realizar de manera centralizada las actividades de conteo, sellado, agrupamiento de boletas electorales y armado de paquetes electorales, el Instituto Electoral, determinó necesario la instalación y equipamiento de una bodega electoral central ubicada lo más cerca posible de su domicilio, previendo en todo momento, las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad.

Esta medida permitirá tener un mejor control en el manejo e integración de los referidos paquetes electorales, los cuales serán entregados a los Presidentes de las mesas directivas de casilla dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral, así mismo, se garantiza que dicha documentación estará a disposición de la ciudadanía al momento de ejercer su derecho al sufragio en las casillas electorales que se instalen en la jornada electoral.

En virtud de lo anterior, se determinó prever un área que permita el almacenamiento del material y documentación electoral, con el espacio suficiente para el cumplimiento de su finalidad y manejo respectivo, tomando en cuenta las directrices señaladas en el Reglamento de Elecciones, así como de su Anexo 5.

Bajo esos términos, este Consejo General del Instituto Electoral, considera viable determinar que la bodega electoral central se instale en el domicilio Calle Industria, número 6, Conjunto Industrial la Bufa, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas, toda vez que dicho inmueble cumple con lo siguiente:

- a) No se encuentran peligros potenciales e inminentes que pongan en riesgo la bodega.
- b) Se cuenta con espacio suficiente para el almacenamiento y manejo de la documentación y material electoral. Lo anterior toda vez que las medidas del espacio son 45 metros de ancho por 30 metros de largo (1350 metros cuadrados).

El inmueble cuenta con la capacidad para el resguardo de aproximadamente 2'550,730 boletas electorales relativas a las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, así como para el resguardo de 2,515 paquetes electorales, los cuales serán enviados a las mesas directivas de casilla.

- c) Cuenta con un área que permite la instalación de suficientes mesas de trabajo para que los Supervisores y Capacitadores Electorales Locales, lleven a cabo las acciones de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- d) Permite llevar una organización, control y seguimiento adecuado de la conformación de la documentación y material electoral que se deberá entregar a los Presidentes de las mesas directivas de casilla.

Asimismo y de conformidad con el artículo 168 del Reglamento de Elecciones, el responsable de la bodega electoral central, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre será el Consejero Presidente del Instituto Electoral, Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo.

Cabe destacar, que el nueve de marzo del año en curso el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, Lic. Matías Chiquito Díaz de León, así como el Vocal Secretario Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz, la Lic. Verónica Isabel Sosa Martínez, Vocal de Organización y el Consejero Presidente Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, acompañado de los Consejeros Electorales Lic. Arturo Sosa Carlos Lic. J. Jesús Frausto Sánchez, Dra. Adelaida Ávalos Acosta, Lic. Elia Olivia Castro Rosales y Mtra. Brenda Mora Aguilera, realizaron una visita previa a las instalaciones donde se ubicará la Bodega Electoral Central, en la cual

verificaron que el inmueble contara con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades.

Con base en lo anterior, se determinó que dicho inmueble cuenta con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las diversas actividades establecidas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales”.

II. Condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la bodega electoral central.

1. Diagnóstico y acondicionamiento de la bodega central.

Que en la parte conducente del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas”, apartado “Bodegas Electorales”, numeral 1, “Acondicionamiento”, se establecen los aspectos a observar para la elaboración de un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, los cuales consisten en la revisión física de: a) Instalaciones eléctricas; b) Techos; c) Drenaje Pluvial; d) Instalaciones Sanitarias; e) Ventanas; f) Muros; g) Cerraduras y h) Pisos.

En observancia a lo establecido en el Anexo referido, personal de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración de este Instituto Electoral, realizaron de manera conjunta un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral central. Cabe señalar que en la revisión se consideraron los siguientes aspectos:

1.- Instalaciones eléctricas: Que estuvieran totalmente dentro de las paredes y techos o en su defecto, canalizadas a través de una tubería adecuada. Asimismo, que todas las cajas de conexión de fusibles o tableros, contaran con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.

2.- Techos: Se verificó que se encontrarán impermeabilizados para evitar filtraciones.

3.- Drenaje Pluvial: Que estuviera libre de obstrucciones.

4.- Instalaciones Sanitarias: Se revisó el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., a efecto de evitar inundaciones.

5.- Ventanas: Los vidrios de las ventanas con que cuenta se encuentran en buen estado.

6.- Muros: Se encuentran pintados y libres de salinidad.

7.- Cerraduras: Se encuentran en buen funcionamiento las cerraduras y chapas. La bodega electoral solo contará con un acceso.

8.- Pisos: Se revisó el estado en el que se encuentra el piso, determinando que no cuenta con grietas.

Asimismo, se verificaron las condiciones en las que se encuentran las instalaciones, para comprobar el fácil acceso, y la inexistencia de humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, que ponga en riesgo la documentación y material electoral.

Como acciones preventivas se colocaron mayas metálicas en las puertas de acceso tanto para el área de trabajo, así como en la puerta de resguardo de documentación electoral, asimismo, se colocó una puerta de tablaroca que divide las dos áreas, se acondicionaron dos baños, uno para hombres y otro para mujeres, un área para oficina de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y un espacio físico para el guardia de seguridad privada, de igual manera, se acondicionó un área para recepción de personal y otra para comedor.

2. Equipamiento de la bodega central.

Que el personal de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración del Instituto Electoral, respectivamente, realizó diversas labores de equipamiento, consistentes en suministrar los insumos necesarios que permitan realizar de manera correcta y óptima la operación y seguridad de la bodega electoral central, tomando en cuenta lo siguiente:

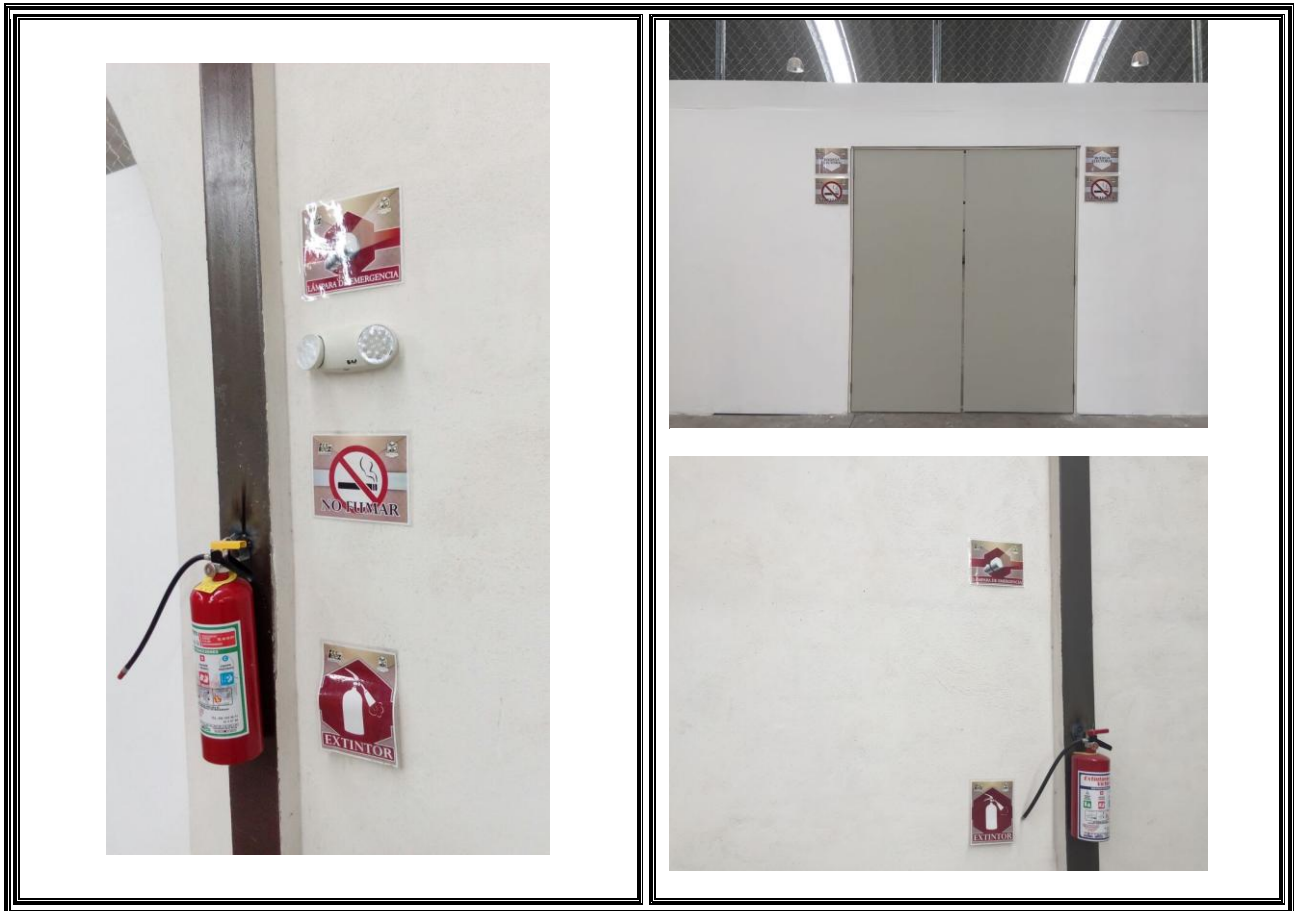
1.- Estantería y Tarimas: La documentación electoral se colocará sobre estantería y tarimas, para evitar exponerla a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.

2.- Extintores de polvo químico: Se colocaron estratégicamente con un peso de 6 a 9 Kg (un extintor por cada 20 m²), señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.



- **Lámparas de emergencia:** Estarán permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.

4.- Señalizaciones como: Ruta de evacuación, de no fumar y delimitación de áreas.



Asimismo, se anexa al presente Acuerdo, el croquis de la Bodega Electoral central.

3. Medidas de seguridad.

Para garantizar la seguridad de las boletas electorales, previniendo alteraciones del orden así como la comisión de actos y/o delitos que pudieran poner en riesgo la celebración de la Jornada Electoral, el Instituto Electoral, considera necesaria la custodia desde la producción de estos documentos hasta la conclusión del proceso electoral.

En consecuencia, para dar certeza de las medidas de seguridad en relación con la custodia permanente de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2017-2018, el traslado de la documentación electoral de “Talleres Gráficos de México” de la Ciudad de México hasta la bodega electoral central, será custodiado por elementos de Secretaría de Seguridad Pública

Federal, por lo cual, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, solicitará mediante Oficio el apoyo para el resguardo y custodia.

Cabe señalar, que a partir de la fecha en que sea recibida la documentación electoral por el Instituto Electoral, la bodega electoral central contará con medidas de seguridad consistentes en: Seguridad Privada; apoyo de resguardo y custodia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal (Policía Estatal), y en su caso de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA; asimismo el inmueble contará de manera estratégica con la instalación de 10 cámaras de video para el registro de imágenes, sonidos y actividades generadas en la referida bodega.

III. Designación del Personal Autorizado para acceder a la bodega electoral central.

La bodega electoral contará con dos áreas delimitadas, la primera que será el área de trabajo para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas la cual consta de 900 m2 y la segunda para el resguardo de la documentación y material electoral la cual cuenta con un solo acceso y con una superficie de 450 m2, en la cual se llevará a cabo el armado de paquetes electorales.

En base a lo anterior y de conformidad con el artículo 167, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General del Instituto Electoral considera viable autorizar al siguiente personal para que tenga acceso al inmueble en el que se ubica la bodega electoral central:

Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Consejo General		
Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo	Consejero Presidente	Área de trabajo y de resguardo de la documentación y material electoral
Lic. Arturo Sosa Carlos	Consejero Electoral	
Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	Consejero Electoral	
Lic. Carlos Casas Roque	Consejero Electoral	
Dra. Adelaida Ávalos Acosta	Consejera Electoral	
Lic. Elia Olivia Castro Rosales	Consejera Electoral	
Mtra. Brenda Mora Aguilera	Consejera Electoral	
Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa	Secretario Ejecutivo	
Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán	Representante Propietario PAN	
Lic. Guillermo Flores Suarez Del Real	Representante Suplente PAN	
Lic. Francisco Javier Bonilla	Representante Propietario PRI	

Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Pérez		Área de trabajo y de resguardo de la documentación y material electoral
Lic. Kenia Estefanía Ruvalcaba Gálvez	Representante Suplente PRI	
Lic. Ángel Soto Ovalle	Representante Propietario PRD	
Lic. Jorge Chavira Sánchez	Representante Suplente PRD	
Lic. Miguel Jáquez Salazar	Representante Propietario PT	
C. Juan Antonio Montero González	Representante Suplente PT	
Lic. Susana Rodríguez Márquez	Representante Propietario PVEM	
Lic. Jaime Alberto Reyes Sánchez	Representante Suplente PVEM	
Ing. Oscar Juan Ortiz Trejo	Representante Propietario MC	
Lic. Juan De León Trejo	Representante suplente MC	
Lic. Kathia Guadalupe Tenorio Ulloa	Representante Propietario NA	
Lic. Víctor Antonio Chávez Lugo	Representante Suplente NA	
Mtro. Ricardo Humberto Hernández de León	Representante Propietario Morena	
Lic. Gustavo Jasso Hernández	Representante Suplente Morena	
Lic. Marisela Gurrola Cabrera	Representante Propietario PES	
Lic. Juan Carlos De Santiago Santana	Representante Suplente PES	
Lic. Aquiles González Navarro	Representante Propietario PAZ	
Lic. Oscar Román González	Representante Suplente PAZ	
Lic. Bibiana Lizardo	Representante Propietario MDZ	
Lic. José Manuel Pastrana Guzmán	Representante Suplente MDZ	
José Alfredo Guerrero Nájera	Representante Propietario Partido del Pueblo	
	Representante Suplente Partido del Pueblo	
Eduardo Noyola Ramírez	Representante Propietario la Familia Primero	
Raúl Ramírez Cid	Representante Suplente la Familia Primero	
Junta Ejecutiva		
Lic. Yazmín Reveles Pasillas	Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	Área de trabajo y de resguardo de la documentación y material electoral
Mtra. Sandra Valdez Rodríguez	Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	
Lic. Jesús Guillermo Flores Tejada	Encargado de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica	
Mtro. Miguel Eliobardo Romero Badillo	Encargado de la Dirección Ejecutiva de Administración	
M. en C. Miguel Ángel Muñoz	Director Ejecutivo de Sistemas	

Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Duarte	Informáticos	
María Alicia Villaneda González	Directora Ejecutiva de Paridad entre los Géneros	
Representantes de Candidatos Independientes ante Consejos Distritales y Municipales		
No ha acreditado	Representante propietario ante el Consejo Distrital VI del Candidato Independiente a Diputado Carlos Marcos Hernández Magallanes	Área de trabajo y de resguardo de la documentación y material electoral
No ha acreditado	Representante suplente ante el Consejo Distrital VI del Candidato Independiente a Diputado Carlos Marcos Hernández Magallanes.	
No ha acreditado	Representante propietario ante el Consejo Municipal del Candidato Independiente Antonio Arteaga Hernández al Ayuntamiento de Genaro Codina	
No ha acreditado	Representante suplente ante el Consejo Municipal del Candidato Independiente Antonio Arteaga Hernández al Ayuntamiento de Genaro Codina	
No ha acreditado	Representante propietario ante el Consejo Municipal del Candidato Independiente José Luis Botello Botello al Ayuntamiento de Jerez	
No ha acreditado	Representante suplente ante el Consejo Municipal del Candidato Independiente José Luis Botello Botello al Ayuntamiento de Jerez	
No ha acreditado	Representante propietario ante el Consejo Municipal del Candidato Independiente Hildegardo Sosa Pérez al Ayuntamiento de Juan Aldama	Área de trabajo y de resguardo de la documentación y material electoral
No ha acreditado	Representante suplente ante el Consejo Municipal del Candidato Independiente Hildegardo Sosa Pérez al Ayuntamiento de Juan Aldama	
No ha acreditado	Representante propietario ante el Consejo Municipal del Candidato Independiente José García Sánchez al Ayuntamiento de Juan Aldama	
No ha acreditado	Representante suplente ante el Consejo Municipal del Candidato Independiente José García Sánchez	

Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
No ha acreditado	al Ayuntamiento de Juan Aldama Representante propietario ante el Consejo Municipal del Candidato Independiente José Molina Salcedo al Ayuntamiento de Río Grande	
No ha acreditado	Representante suplente ante el Consejo Municipal del Candidato Independiente José Molina Salcedo al Ayuntamiento de Río Grande	
No ha acreditado	Representante propietario ante el Consejo Municipal del Candidato Independiente Jorge Adrian Castillo Herrera al Ayuntamiento de Zacatecas	
No ha acreditado	Representante suplente ante el Consejo Municipal Jorge Adrian Castillo Herrera al Ayuntamiento de Zacatecas	
Personal Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos		
Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Lic. José Antonio Rivera Benítez	Coordinador de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional	Área de trabajo y de resguardo de la documentación y material electoral
Lic. Judith Isela Casillas Soriano	Jefa de Departamento de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional	
Ing. Sergio Anaya Sánchez	Técnico de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional	
LE. Antonio Morales de la Torre	Técnico de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional	
Lic. Horacio Borges Campos	*Coordinador Regional Electoral Central de Organización	
Ing. Héctor Fabio Martínez Casanova	*Coordinador Regional Electoral Central de Organización	
Lic. Esteban Gaeta Morales	*Coordinador Regional Electoral Central de Organización	
L. C.P Y A.P. Jorge Karim Waldo Zapata	Coordinador Regional Electoral Central de Organización	
Mtro. José Octavio Pinales del	Coordinador Regional Electoral	

Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Rio	Central de Organización	Área de Trabajo * Área de Trabajo y Área de resguardo de la documentación y material electoral
L en M. Geovanna Fabiola de la Torre Pérez	*Coordinador Regional Electoral Central de Organización	
P D. Cecilia Castañeda García	Técnica Electoral central de Organización	
L.A. Brenda Denisse Márquez Saenz.	Técnica Electoral central de Organización	
LDG. Néstor Alejandro Trejo Lozano	Técnico Electoral en Diseño	
LDG. Grecia Rubith Luján Guevara	Técnico Electoral en Diseño	
LGD. Rocio García García	Técnico Electoral de Supervisión y Producción de Documentación y Electoral	
Ing. Héctor Isai Sánchez Sosa	Técnico Electoral de Supervisión y Producción de Documentación y Electoral	
Lic. David Alejandro de Jesús Miranda	*Coordinador de Informática de Organización	
Lic. Néstor Ignacio Ortiz Medina	*Coordinador Jurídico Electoral de Organización	
Lic. Abigail Rodríguez Raudry	Secretaria de Organización	
Personal Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica		
Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Ing. Humberto Escobedo Villegas	Coordinador de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica	Área de Trabajo
L.A.E. Rodrigo Miguel Chávez Chairez	Coordinador de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica	Área de Trabajo
Ing. Andrés Reyes Sánchez	Técnico de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica	Área de Trabajo
Personal Administrativo		
Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
José Manuel Soriano	Jefe de la Unidad de Comunicación Social	Área de Trabajo

Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Bernardo Armando Camarillo Torres	Comunicación Social	Área de Trabajo
Nallely Rubí De León Montellano	Comunicación Social	Área de Trabajo
Víctor Hugo Trejo Juárez	Comunicación Social	Área de Trabajo
Hugo Anís Serrano Muñoz	Comunicación Social	Área de Trabajo
Horacio Rodríguez Contreras	Comunicación Social	Área de Trabajo
Virginia Kerstin Perusquía Camarena	Comunicación Social	Área de Trabajo
Lic. Juan Antonio de Jesús Rodríguez Dueñas	Jefe de la Unidad del Secretariado	Área de Trabajo
Lci. Rafael Villegas Hernández	Coordinador de Seguimiento de Acuerdos, Adscrito a la Secretaría Ejecutiva	Área de Trabajo
Lic. José de Jesús Mendoza Valadez	Encargado de Oficialía Electoral	Área de Trabajo y Área de resguardo de la documentación y material electoral
Lic. Yaneli Galván Reyes	Oficialía Electoral	
Lic. Mara Janeth Ibarra Casas	Oficialía Electoral	
ASISTENTES DE TRABAJO DE CONEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL		
Lic. Oswaldo Macario Navarro Valdez	Consejeros Electorales	Área de Trabajo
Lic. Irbing Ali García Domínguez	Consejeros Electorales	
Lic. Andrés González Soto	Consejeros Electorales	
Lic. Alejandra Acevedo González	Consejeros Electorales	
Lic. María de la Soledad Hernández Aguilar	Consejeros Electorales	
Lic. Luis Guillermo Flores Chávez	Consejeros Electorales	
Junta Local Ejecutiva del INE		
Lic. Matías Chiquito Díaz de Leon	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Zacatecas	Área de trabajo y de resguardo de la documentación y material electoral
Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz	Vocal Secretario	
Lic. Verónica Isabel Sosa Martínez	Vocal de Organización Electoral	
Lic. Samuel Esparza Castillo	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	
Lic. Rosa Margarita Lara Iñiguez	Vocal del Registro Federal de Electores	
Consejo Local del INE		
Lic. Miriam Ávila Carrasco	Consejera Propietaria	
Mtra. Ma Magdalena Beltrán Vázquez	Consejera Propietaria	
Lic. Francisco Javier Bernal Ortiz	Consejero Propietario	

Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Ma. Rosario Carlos Ruedas	Consejera Propietaria	
Lic. José Enciso Sánchez	Consejero Propietario	
Lic. Gabriel Solís Nava	Consejero Propietario	
Consejo Distrital 01, Fresnillo, Zacatecas Distrito Electoral 01		
Raúl Cuevas Quezada	Vocal Ejecutivo/Consejero Presidente	Área de Trabajo
Benigna de León Pitones	Vocal Secretaria/Secretaria del Consejo	Área de Trabajo
Gerardo Valente Lozano Morales	Vocal de Organización Electoral	Área de Trabajo
Jaime Rivera Aguilar	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Área de Trabajo
Agustín Morales Jurado	Vocal del Registro Federal de Electores	Área de Trabajo
Candelaria Graciela Castruita Domínguez	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Área de Trabajo
Luis Armando Dueñas Méndez	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Jesús Saucedo Gallegos	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Rafael Rodríguez Castro	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Lilia Dora Berenice Rivera Córdova	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Ma. Guadalupe Rojas Vargas	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Ivonne Patricia Tejada Ortega	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Consejo Distrital 02 Jerez, Zacatecas Distrito Electoral 02		
Mtro. Edgar Allan Hernández Marcial	Vocal Ejecutivo/Consejero Presidente	Área de Trabajo
Lic. Héctor Miguel Peña Serrano	Vocal Secretaria/Secretaria del Consejo	Área de Trabajo
Lic. Ernesto Medina Lozano	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Lic. José Luis Dorado Gutiérrez	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Lic. Pablo Ramírez de la Torre	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Lic. Elsa Esther Reveles Pérez	Consejera Electoral Propietaria	Área de Trabajo
C. Silvia Trujillo Magallanes	Consejera Electoral Propietaria	Área de Trabajo
Lic. Lourdes Fabiola Pastor González	Consejera Electoral	Área de Trabajo
Ing. Silvestre Enríquez Cida	Vocal de Organización Electoral	Área de Trabajo
L.D.G. Ana Lilia Vieyra González	Vocal del Registro Federal de Electores	Área de Trabajo
L.A.E. Fabián Darío Martínez Casanova	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Área de Trabajo
Consejo Distrital 03 Zacatecas, Zacatecas		

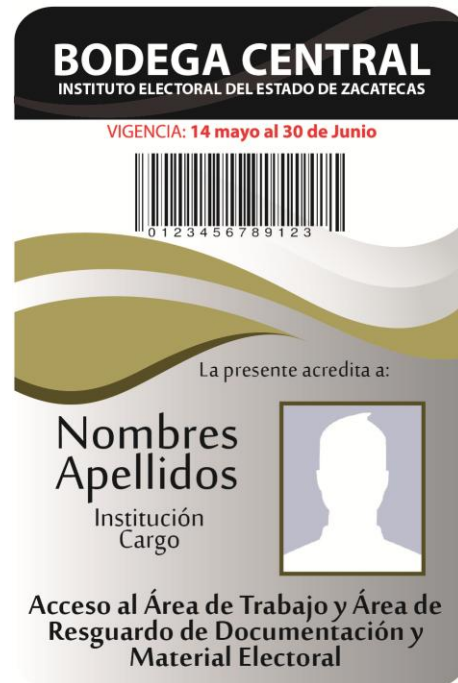
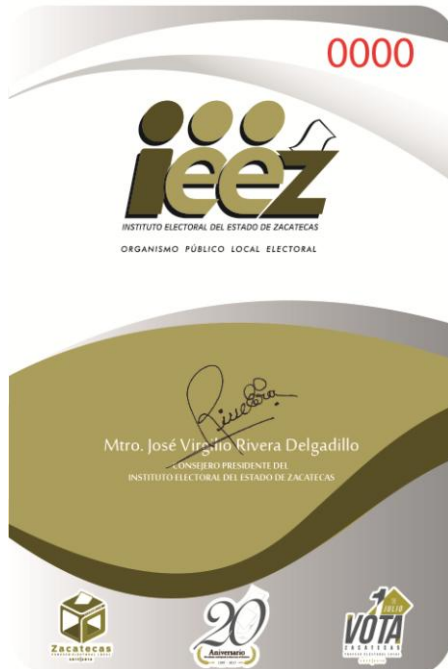
Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Distrito Electoral 03		
José Antonio Hernández Martínez	Vocal Ejecutivo/Consejero Presidente	Área de Trabajo
Jorge Chiquito Díaz de León	Vocal Secretario/Secretario del Consejo	Área de Trabajo
Manuel Menchaca Guerrero	Vocal de Organización Electoral	Área de Trabajo
Jesús García Almeida	Vocal del Registro Federal de Electores	Área de Trabajo
Norma Angélica Bernal Solís	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Área de Trabajo
Julieta Consuelo Contreras Hernández	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	Área de Trabajo
Olivia Cervantes Fernández	Consejera Electoral Propietaria	Área de Trabajo
Cristela Isabel Trejo Ortiz	Consejera Electoral Propietaria	Área de Trabajo
Lilia Ortiz García	Consejera Electoral Propietaria	Área de Trabajo
Ángel Dávila Escareño	Consejero Electoral Propietaria	Área de Trabajo
Francisco Dueñas Solís	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
José Martín García Orozco	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Consejo Distrital 04 Guadalupe Zacatecas		
Distrito Electoral 04		
Ing. Juan Manuel Frausto Ruedas	Vocal Ejecutivo/Consejero Presidente	Área de Trabajo
Lic. J. Jesús Santana Araujo	Vocal Secretario/Secretario del Consejo	Área de Trabajo
Ing. Froylán Vicente Aranda Romero	Vocal de Organización Electoral	Área de Trabajo
Lic. Juan Ramón Basilio Purata	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Área de Trabajo
Ing. Enrique Carrillo Fuentes	Vocal del Registro Federal de Electores	Área de Trabajo
Mtra. Sofía Alatorre Carlos	Consejera Electoral	Área de Trabajo
Lic. Olga Baruc Castillo Rodríguez	Consejera Electoral	Área de Trabajo
Mtra. Jessica Yadira del Muro Mauricio	Consejera Electoral	Área de Trabajo
Mtro. Arturo Netzahualcóyotl Padilla Bernal	Consejero Electoral	Área de Trabajo
C. José de Jesús Flemate Medrano	Consejero Electoral	Área de Trabajo
Lic. Israel Guerrero de la Rosa	Consejero Electoral	Área de Trabajo

Cabe señalar, que los candidatos independientes que no han acreditado representantes ante los respectivos consejos electorales, y los partidos políticos que efectúen sustituciones de los mismos, el Consejero Presidente del Instituto Electoral procederá autorizar su acceso a la bodega electoral central tanto al área de trabajo como al área de resguardo de la documentación electoral y les otorgará

los gafetes respectivos. En cuanto a los 20 Auxiliares de Bodega que serán contratados a partir del primero de mayo del año en curso de conformidad con las plazas eventuales que fueron aprobadas para el Proceso Electoral 2017-2018, de igual manera tendrán acceso al área de trabajo de la bodega previo oficio que les sea entregado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral.

La designación de los Supervisores Electorales y los Capacitadores Asistentes Electorales locales y en su caso federales, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el cual establece que a más tardar veinticinco días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto Nacional Electoral o del órgano competente del organismo público local, aprobarán la designación de dicho personal mediante Acuerdo, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliarán al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 168, numeral 2, así como en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones se les otorgará al personal y funcionarios autorizados por este Consejo General del Instituto Electoral, un gafete distintivo para el acceso a la bodega electoral central, tanto para el área de trabajo respectiva como para el área de resguardo de la documentación electoral, el cual contendrá número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello, firma del Consejero Presidente del Instituto Electoral, Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo y además, un código de barras individualizado, el cual será revisado en un sistema de registro, para efecto de garantizar un control exacto del ingreso y salida de los funcionarios y/o personas acreditadas para acceder a dicha bodega, el diseño del referido gafete es el siguiente:



Las personas autorizadas en todo momento deberán portar su gafete para ingresar a la bodega central.

IV. Habilitación del responsable para llevar el control de las asignaciones de los folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

Que de conformidad con el artículo 167, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, se determina que el responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, es el siguiente:

Responsable	Cargo	No. de Empleado	Área de Adscripción
Lic. José Antonio Rivera Benítez	Coordinador de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral	3740	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos

En términos del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, el referido funcionario electoral será también responsable de registrar el número de cajas o sobres que

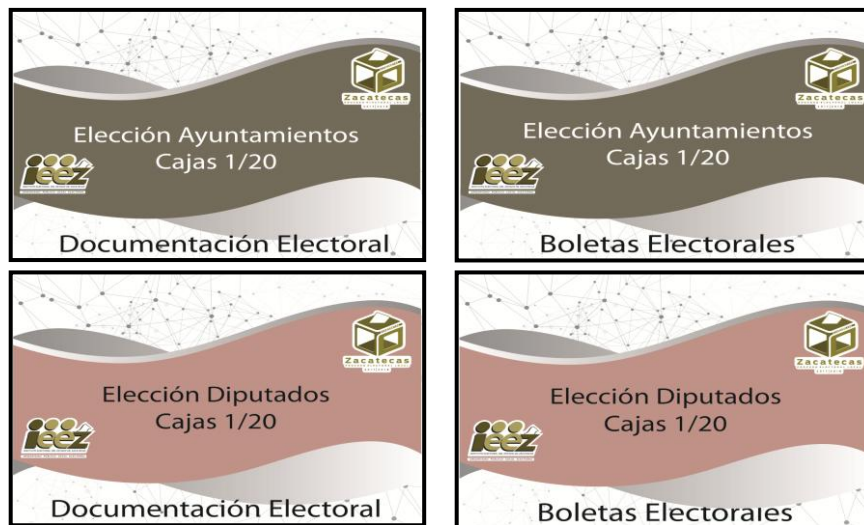
salgan del área de resguardo de documentación electoral de la bodega hacia el área de trabajo y su reingreso como paquetes electorales que correspondan a cada casilla. Dicho operativo será vigilado por los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.

Trigésimo cuarto.- Que de conformidad con el artículo 168 del Reglamento de Elecciones, el responsable de la bodega electoral central, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre será el **Consejero Presidente del Instituto Electoral, Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo.**

El Consejero Presidente podrá delegar las operaciones de apertura y cierre del área de resguardo de la documentación electoral de la bodega, en los funcionarios electorales que para tal efecto designe.

En ese sentido, una de las actividades que tendrá el Consejero Presidente del Instituto Electoral, será la de coordinar el operativo para el almacenamiento de las boletas electorales, en el cual el personal autorizado para acceder al área de resguardo de la documentación electoral, recibirá las cajas con la documentación, mismas que acomodarán en anaqueles al interior, llevándose un control de cada una de las cajas.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, llevará un control estricto de la documentación electoral que ha de ingresar al área de resguardo, numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan y señalando las condiciones en que sean recibidas. Para lo cual se colocaran las siguientes etiquetas:



Trigésimo quinto.- La empresa “Talleres Gráficos de México” será la responsable de entregar las boletas electorales y la demás documentación respectiva, al Instituto Electoral, la cual será trasladada a las instalaciones de la bodega electoral central de este Instituto Electoral, previendo su seguridad y custodia. Cabe señalar, que para apoyar en la descarga de la documentación electoral, se tiene previsto la participación de al menos 30 personas adscritas a la Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración de esta autoridad administrativa electoral.

En ese sentido, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, estará acompañado por las Consejeras y Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y el Titular de la Oficialía Electoral y/o los Oficiales Electorales que se designen, a efectos de levantar el Acta circunstanciada de entrega-recepción de las boletas, en la cual se asentarán los datos relativos al número de boletas recibidas, características del embalaje que las contiene, nombres y cargos de los funcionarios presentes, así como el registro de cada paquete.

Posteriormente, los miembros presentes acompañarán al Presidente del Instituto Electoral, al área de resguardo de la documentación electoral lugar previamente establecido en la bodega central, donde se colocarán las fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Instituto Electoral, las firmas del Presidente, Consejeros Electorales y de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes que soliciten hacerlo.

La apertura o cierre de la bodega electoral central, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, como responsable de ésta, verificará la presencia de las Consejeras y Consejeros Electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes; lo anterior con motivo de presenciar el retiro de sellos colocados en la puerta de acceso al área de resguardo de la documentación electoral de la bodega, y posteriormente, al salir la colocación de sellos, mismos que deberán ser firmados por los funcionarios facultados para ello, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

El control mencionado, se llevará a cabo a partir de la recepción de las boletas electorales y hasta la fecha que determine este Consejo General del Instituto Electoral.

Derivado de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto Electoral en su calidad de responsable de la bodega central, se auxiliará para las actividades mencionadas del siguiente personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos:

No.	Turno Matutino	No. de Empleado	Turno Vespertino	No. de Empleado
1	Lic. Esteban Gaeta Morales	4662	Horacio Borges Campos	5584
2	Ing. Héctor Fabio Martínez Casanova	5488	Geovanna Fabiola de la Torre Pérez	5631

Los funcionarios señalados con anterioridad, auxiliarán en la elaboración de la bitácora en la cual se asentarán los datos relativos a la fecha, hora y motivos de apertura. El formato que se utilizará para el referido control, es el establecido en el Anexo 5 “Bodegas Electorales y Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las Boletas Electorales” del Reglamento de Elecciones.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, párrafo primero, fracciones I y II, 41, Base V, Apartados A, B, inciso a) y C, párrafo primero, numeral 4, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 1, numerales 2 y 3, 32, numeral 1, 44, numerales 1 y 3, 60, numeral 1, incisos c), f) e i), 98, numerales 1 y 2, 99, 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 166, 167, 168, 171, numeral 1, 172, numerales 2 y 4, 179, numeral 1, así como el Anexo 5 denominado “*Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales*” del Reglamento de Elecciones; 14, fracción IV, 38, fracción I y II de la Constitución Local; 1, numerales 1 y 3, 2, numeral 1, 3, numeral 1 y 2, 5, numeral 1, fracciones II y III, inciso r) y aa), 7, numeral 3, 30, 50, numeral 1, fracción I, 51, 114, 122, 125, 192, numerales 5 y 6, 236, 254, 341, fracciones I, VI y VII, 372, 373 y 377 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, numeral 1, fracción VII, 10, 11, 22, 23, 28, 70 y 73 de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina el lugar que ocupará la bodega electoral central para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral 2017-2018, de conformidad con lo señalado en el apartado “I. Instalación de la bodega electoral”, del considerando Trigésimo Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se informa sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la bodega electoral central para el Proceso Electoral 2017-2018, en términos de lo señalado en el apartado “II. Condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la bodega electoral central”, del considerando Trigésimo Tercero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se designa al personal autorizado para acceder a la bodega electoral central; se habilita al responsable para llevar el control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla, en términos de lo señalado en los apartados “III. Designación del personal autorizado para acceder a la bodega electoral central” y “IV. Habilitación del responsable para llevar el control de las asignaciones de los folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla” del considerando Trigésimo Tercero del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración de este Instituto Electoral, respectivamente, para que instrumenten las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. Infórmese este Acuerdo a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales del Instituto Nacional.

SEXTO. Notifíquese al Consejo Local y Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de marzo de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo